

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda VERBAL. Sírvase proveer.

Cali, mayo 27 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Cali, mayo veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022)
76001-31-03-013-2022-00153-00

Auto Interlocutorio No.582

Previa revisión de la presente demanda VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA, teniendo como demandante a ESTHELA SEPÚLVEDA MURILLO Y OTROS, contra CONDOMINIO CAMPESTRE LAS MERCEDES, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y, demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90, 382 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1º) Debe adosar a la demanda copia del oficio que convocó por parte de la administración del Condominio Campestre Las Mercedes para llevar a cabo la asamblea general ordinaria de copropietarios para el día 27 de marzo de 2022.

2º) En la demanda no informa cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandantes y la demandada, debiendo allegar en tal caso las evidencias correspondientes, como lo prescribe el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

1º) DECLARAR inadmisibile la presente demanda VERBAL, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

2º) Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de ser rechazada (Art. 90 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

JJ.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0bc3a3266c62d0a386f6b0029484b8c17138ec53484a0e983ba6044b30c006**

Documento generado en 27/05/2022 11:13:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>